



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de agosto de 2018

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.**

### Sumario

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10 DEL AÑO 2018  
POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS  
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES  
DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVI

Número

41

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 250

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 Y 130 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, 96 FRACCIÓN III, 140, 141, 142 Y 143 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 7 Y 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 7, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EMITE EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 10 DEL AÑO 2018, POR EL QUE SE REGULAN LAS SESIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

Que en el artículo 130 fracción I, de la Constitución Local, se dispone que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

**TERCERO.-** Que en el artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se dispone que el objeto de la Ley es establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

Que en el artículo 7 de la Ley en mención, se establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices contenidas en el mismo artículo.

**CUARTO.-** Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y 7 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que el Pleno estará integrado por los Magistrados de las secciones de Sala Superior y el Presidente del Tribunal y del Vicepresidente del Tribunal, para sesionar será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente del Tribunal y cuando menos seis Magistrados.

**QUINTO.-** Que en los artículos 96 fracción III, 140, 141, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone que el Tribunal deberá poner a disposición del público y actualizar las versiones estenográficas, taquigráficas, magnetofónicas, video gráficas, electrónicas o de cualquier otra naturaleza, de las sesiones públicas de cualquiera de sus órganos, asimismo se regula la información reservada y confidencial.

**SEXTO.-** Que en los artículos 7 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se establece lo relativo a los datos personales sensibles y las fuentes de acceso público.

**SÉPTIMO.-** Que en los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que las sesiones públicas del Pleno, se desarrollarán conforme a las reglas y procedimientos establecidos; el Pleno aprobará y expedirá los acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, que serán obligatorios una vez publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**OCTAVO.-** Que para el buen funcionamiento del Pleno de la Sala Superior, se expiden los presentes lineamientos con la finalidad de regular la celebración y desarrollo de sus sesiones, la actuación de sus integrantes, así como, su videograbación y difusión.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10 DEL AÑO 2018 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Primero**

##### **Objeto de los Lineamientos**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior, integrantes del Pleno; y tienen como objeto establecer las normas que regirán las actividades necesarias para la preparación, celebración y demás actos inherentes a las sesiones del Pleno.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Magistrados o Magistradas: Las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior.
- III. Órgano de Difusión: Publicación o medio por el cual se dan a conocer a la población las actividades jurídico - administrativas del Tribunal.
- IV. Pleno: Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
- V. Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- VI. Secretaria o Secretario: Secretaria o Secretario General del Pleno de la Sala Superior.
- VII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO Y DE SUS INTEGRANTES**

#### **Capítulo Primero**

##### **De las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Pleno**

**Artículo 3.** Las y los Magistrados que integran el Pleno, además de las obligaciones y atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Concurrir de manera puntual a las sesiones del Pleno;
- II. Participar en las deliberaciones y votar a favor o en contra los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno;
- III. Solicitar a la o el Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día, con al menos diez días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria correspondiente;
- IV. Solicitar en la sesión el retiro de asuntos del orden del día de los cuales sean participantes, de conformidad con las reglas establecidas en estos Lineamientos;
- V. Formular observaciones a las actas de las sesiones del Pleno; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

En el caso de la fracción III, la solicitud deberá contener la documentación soporte necesaria para el estudio del asunto y será presentada al Pleno para su aprobación.

## Capítulo Segundo

### De la Secretaria o del Secretario General del Pleno

**Artículo 4.** La o el Secretario, además de las atribuciones señaladas en la Ley y en el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones del Pleno;
- II. Remitir a los integrantes del Pleno, a través de los medios electrónicos del Tribunal, el orden del día de las sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de sesión;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Pleno y llevar el registro de ella;
- IV. Dar cuenta de los escritos presentados al Pleno;
- V. Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la sesión;
- VI. Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las o los Magistrados y los integrantes del Pleno, procurando su debida difusión;
- VII. Verificar la existencia del *quórum* legal, en cada votación;
- VIII. Proveer las condiciones necesarias para el desarrollo de sesiones fuera de la Sala del Pleno, cuando así sea determinado; y
- IX. Registrar las propuestas comunes, diferentes o contrarias que las y los Magistrados integrantes del Pleno expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. La o el Presidente someterá a votación del Pleno, dichas propuestas;
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación de los acuerdos o resoluciones emitidas por el Pleno en los medios que correspondan, de acuerdo a lo instruido;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los asuntos y acuerdos tomados;
- XII. Presentar a la o el Presidente del Tribunal un informe trimestral del seguimiento y cumplimiento de los asuntos y acuerdos aprobados;
- XIII. Las demás que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS SESIONES

#### Capítulo Primero

##### Disposiciones Comunes

**Artículo 5.-** Las sesiones iniciarán y culminarán dentro del horario hábil establecido para la atención al público, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal, excepcionalmente cuando así lo requiera el desahogo de los asuntos, el horario de las sesiones podrá ampliarse conforme al prudente arbitrio de las y los integrantes del Pleno.

Las sesiones sólo podrán ser suspendidas o postergadas por acuerdo debidamente fundado y motivado del Pleno.

**Artículo 6.-** Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio sede del Tribunal, salvo que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se permita el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes; o bien por acuerdo del Pleno, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado.

En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito la sesión del Pleno tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Tribunal, la o el Secretario en coordinación con la Directora o el Director Administrativo y la o el Jefe de la Unidad de Informática, deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

**Artículo 7.** Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse en los recesos decretados por la o el Presidente del Tribunal.

**Artículo 8.** Las convocatorias a sesión, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

A las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día formulado por la o el Secretario y, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Pleno y la o el Presidente, cuenten con información suficiente y oportuna.

**Artículo 9.** Tratándose de sesiones públicas en su caso, las y los asistentes distintos a los integrantes del pleno deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de éstas. En caso de no hacerlo, podrán ser conminados a abandonar el lugar.

**Artículo 10.** Las y los Magistrados que tengan una intervención para abordar un tema en particular, previo a la celebración de la sesión, podrán solicitar a la o el Secretario que se retire el mismo, exponiendo las razones que así lo justifiquen.

La o el Secretario deberá circular a la brevedad, el orden del día modificado a las y los demás integrantes del Pleno, en el que se suprima el asunto.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que durante el desarrollo de la misma pueda solicitarse el retiro de asuntos por sus participantes respectivos, lo que será votado por el Pleno para determinar su procedencia.

**Artículo 11.** Durante el desarrollo de las sesiones del Pleno, además de las atribuciones previstas en el artículo 3 de los presentes Lineamientos, la o el Presidente y las o los Magistrados, podrán realizar las siguientes solicitudes:

- I. Que se posponga la discusión de un asunto, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
- II. Recesos durante la sesión.
- III. La resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- IV. La suspensión de la sesión.
- V. Que la o el Secretario dé lectura algún documento que resulte necesario para la resolución del punto en debate.
- VI. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VII. La aplicación de los Lineamientos.

## Capítulo Segundo

### De las Sesiones Ordinarias

**Artículo 12.** Las sesiones ordinarias son aquellas que se llevan a cabo de manera periódica por el Pleno del Tribunal; las cuales tienen lugar una vez al mes y se realizarán atendiendo al calendario de sesiones que presente la o el Presidente en la última sesión del año correspondiente y que apruebe el Pleno. La programación anual de las sesiones ordinarias podrá modificarse cuando así se requiera.

**Artículo 13.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, la o el Presidente del Tribunal deberá realizar la convocatoria respectiva a cada una de las y los Magistrados, con una anticipación de cuando menos tres días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias tendrán una duración de máximo ocho horas.

El Pleno podrá decidir sin debate prolongar la sesión ordinaria por tres horas más, previo voto por al menos de la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

## Capítulo Tercero

### Del Desarrollo de las Sesiones

**Artículo 15.** Además de las reglas y procedimientos señalados en el artículo 9 del Reglamento, las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el presente capítulo.

**Artículo 16.-** En el día, lugar y hora fijado para las sesiones se reunirán las y los integrantes del Pleno.

La o el Presidente declarará iniciada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del *quórum* legal por parte de la o el Secretario, quien certificará cada uno de los actos del Pleno.

**Artículo 17.** Las y los Magistrados integrantes, podrán ausentarse de forma momentánea de la sesión del Pleno, sin embargo, al realizarse la votación de los asuntos, deberán permanecer en el salón correspondiente a efecto de emitir su voto.

En caso de que alguna Magistrada o Magistrado integrante del Pleno se retire de manera permanente de la sesión, se asentará este hecho en el acta correspondiente.

Cuando alguna de las Magistradas o alguno de los Magistrados no pueda asistir a la sesión por razones plenamente justificadas, la o el Presidente instruirá a la o el Secretario para que esto conste en el acta, acompañado de la justificación correspondiente.

Las o los Magistrados integrantes no podrán ausentarse o retirarse en más de dos sesiones del Pleno consecutivas, salvo por causas plenamente justificadas.

**Artículo 18.** En caso de ausencia de la o el Secretario General del Pleno, las funciones de éste serán realizadas por la o el Secretario General de Acuerdos de las secciones que designe la o el Presidente, con el objeto de que dé fe de lo actuado y levante el acta correspondiente.

**Artículo 19.** En caso de que no existan, por parte de las y los integrantes del Pleno, observaciones o modificaciones respecto al orden del día, la o el Presidente solicitará a la o el Secretario lo someta a su aprobación mediante votación económica.

**Artículo 20.** Toda observación, aclaración o sugerencia de forma, que las y los Magistrados integrantes tengan sobre los documentos que soportan los asuntos del orden del día, deberá ser entregada por escrito, previamente o durante la sesión, a la o el Secretario General del Pleno.

**Artículo 21.** Cuando dos o más asuntos del orden del día sean similares en su exposición, fundamentación, motivación y acuerdos específicos, el Pleno podrá analizarlos en conjunto, aunque los someterán a votación en lo individual con su respectivo número consecutivo de Acuerdo.

**Artículo 22.** Cualquier integrante del Pleno podrá solicitar a la o el Presidente, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado.

**Artículo 23.** Los proyectos de acuerdo agendados en el orden del día se votarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. En la presentación de los proyectos de acuerdo, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite.
- II. Las y los integrantes del Pleno intervendrán en el orden en que lo soliciten.
- III. Hecho lo anterior, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido, en su defecto, se reestablecerá la discusión por una segunda y tercera ocasión como máximo.

En caso de que no se solicite el uso de la palabra, o bien cuando el punto quede suficientemente discutido la o el Secretario procederá de inmediato a registrar la votación de las y los Magistrados, con las precisiones que correspondan, si hubiere votos particulares o disidentes u opiniones particulares respecto a los proyectos de acuerdo, según corresponda.

**Artículo 24.** Finalizado el debate de los asuntos y sin otro tema que tratar, la o el Presidente declarará concluida la sesión y ordenará a la o el Secretario que levante el acta correspondiente.

**Artículo 25.** En el curso de las discusiones, las y los Magistrados se dirigirán de manera respetuosa al Pleno, a cada uno de sus integrantes o cualquier servidor público que se encuentre en la sesión y se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Pleno; así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día.

De igual manera deberán abstenerse de hacer expresiones relacionadas con temas distintos a las facultades con las que cuenta el Pleno conforme a la Ley.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por alusión personal cualquier referencia a un o una integrante del Pleno, respecto de hechos, opiniones o doctrinas expresadas, distintas al tema de debate y realizadas durante el desarrollo de la discusión de los asuntos.

**Artículo 26.** Las Sesiones del Pleno podrán suspenderse en los siguientes casos:

- I. Si durante el desarrollo de la sesión deja de existir el *quórum* legal, la o el Presidente podrá ordenar la suspensión, por un plazo que no excederá de treinta minutos. Una vez vencido el plazo, y subsistiendo la falta de *quórum* se suspenderá la sesión.
- II. Grave alteración del orden o cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de la ideas, la seguridad de las y los integrantes o la independencia del Tribunal.
- III. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

**Artículo 27.** Para garantizar el orden durante el desarrollo de las sesiones de Pleno, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden.
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado, siempre y cuando se trate de personas distintas a los integrantes del pleno.

**Artículo 28.** Se realizarán votaciones económicas únicamente en los casos especificados en los presentes Lineamientos, para todos los supuestos no contemplados se entenderá que se realizará votación ordinaria.

#### Capítulo Cuarto

##### De las Actas

**Artículo 29.** La o el Secretario elaborará el Acta de la sesión y deberá asentar lo siguiente:

- I. La fecha y lugar en que se lleva a cabo.

- II. La lista de asistencia
- III. La hora de apertura y conclusión.
- IV. La certificación, en la que se hará constar que se activó el sistema de grabación, o las causas extraordinarias que impidieron hacerlo.
- V. El tipo de sesión de que se trate.
- VI. La aprobación del acta anterior.
- VII. El orden en que fueron discutidos los asuntos.
- VIII. El resultado de la votación que a cada asunto corresponda.
- IX. Cuando existan, la referencia de los votos particulares que se emitan.
- X. Todo aquello que las o los Magistrados soliciten que se asiente; y
- XI. La firma de las y los Magistrados que intervinieron en la sesión y de la o el Secretario que da fe.

**Artículo 30.** En la redacción del acta, se deberán plasmar de manera ordenada, clara, precisa y objetiva, las manifestaciones y argumentos realizados en la sesión, por las y los Magistrados integrantes del Pleno. También deberá ser acompañada de una versión audiograbada de la sesión correspondiente, misma que será responsabilidad de la o el Secretario.

**Artículo 31.** La o el Secretario deberá entregar a la o el Presidente el proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a su celebración, una vez revisada por la o el Presidente, se entregará en medio digital a las y los integrantes del Pleno, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las y los integrantes del Pleno podrán solicitar a la Secretaria o Secretario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación, no podrán realizar observaciones al acta de la sesión, en la fecha señalada para la siguiente sesión.

El proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA VIDEOGRABACIÓN

#### Capítulo Primero

##### De la grabación de audio y video

**Artículo 32.** Las sesiones públicas, serán grabadas de conformidad con el artículo 7 del Reglamento.

La o el Presidente del Tribunal, previo al inicio de la sesión, ordenará a la o el Secretario o a la persona designada que active el dispositivo de grabación de audio y video; hecho lo anterior, hará la declaración de inicio.

**Artículo 33.** La o el Secretario, por conducto de la Unidad de Informática, ordenará la instalación del equipo de grabación de audio y video en la sala del Pleno o en lugar donde se realice la sesión; y la Unidad verificará su debido funcionamiento, para lo cual, implementará las acciones tendentes a capacitar al personal que el Pleno designe, para operar los dispositivos de grabación.

**Artículo 34.** La instalación del equipo de grabación referido, tendrá como finalidad videograbar las sesiones del Pleno de la Sala Superior en las que se aprueben los acuerdos o resoluciones.

Los dispositivos de grabación, desde el punto de vista técnico, deberán ser instalados de tal manera que permita ubicar con facilidad, dentro de cada una de las sesiones, el debate de aquellos asuntos que serán difundidos conforme a los lineamientos del presente Acuerdo.

**Artículo 35.** Se generará un archivo digital por cada sesión videograbada, el cual será almacenado en un dispositivo de datos, previo el respaldo realizado por el servidor correspondiente.

**Artículo 36.** La o el Secretario o la persona que al efecto se designe, bajo su responsabilidad, tendrá el resguardo de la videograbación de las sesiones en estricto orden cronológico; quien además deberá vigilar que, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, se almacene en el servidor que se disponga para tal efecto.

**Artículo 37.** La videograbación de la sesión no deberá interrumpirse, sino sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo expresarse el motivo de la interrupción y asentarse en el acta correspondiente. Superado dicho motivo, la grabación deberá reanudarse.

**Artículo 38.** El dispositivo de almacenamiento de datos en donde se guarde el archivo digital de imagen y video de las sesiones deberá conservarse en la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal, en el espacio que al efecto se habilite.

El servidor público que haga uso indebido de los archivos digitales de las videograbaciones, será sancionado administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 39.** A fin de difundir la videograbación de las sesiones, el Pleno seleccionará los asuntos que a su consideración puedan ser publicados.

En la selección referida se tomarán en cuenta los asuntos en los que se haya adoptado un criterio novedoso, relevante, importante o que la determinación emitida sea de trascendencia o pueda tener alto impacto en la sociedad. Las Videograbaciones deberán ponerse a disposición del público en el portal de internet del Tribunal, así como en la sección correspondiente del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (IPOMEX).

No serán difundidas aquéllas en las que los temas debatidos involucren aspectos relacionados con el honor, reputación y vida privada de las partes; para lo cual la o el Secretario deberá informar por escrito fundado y motivado al Comité de Transparencia del Tribunal, que la información contenida en la videograbación tiene el carácter de confidencial o reservada, acreditando en el mismo la prueba de daño que impida su publicación; con el propósito de que el Comité de Transparencia lo analice, apruebe, emita el acuerdo de reserva que corresponda y en su caso lo inscriba en el índice de información reservada del Tribunal.

**Artículo 40.** La Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones proveerá lo necesario a fin de que se dote a la Unidad de Documentación, Difusión e Información, con el mobiliario adecuado que permita la guarda y custodia de los dispositivos de almacenamiento de datos que contengan los archivos digitales de las sesiones.

**Artículo 41.** El incumplimiento a estos lineamientos será sancionado en términos de los artículos 7 fracción I y 50 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 42.** El Pleno, estará facultado para interpretar el presente acuerdo o para resolver cualquier situación relacionada con éste.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", ordenándose además su publicación en el órgano de difusión interno, en la Página Web institucional, en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales y Salas Especializadas.

**SEGUNDO.** Comuníquese los presentes lineamientos a las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas, Salas Supernumerarias, Direcciones y unidades administrativas del Tribunal.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sito en calle Ignacio Allende No. 109, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN. D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN  
(RUBRICA).**